



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 19 JUN 2025

VISTO: El Informe N° 43-2025/GRP-420300 de fecha 14 de mayo de 2025; el Memorando N° 699-2025/GRP-420000 de fecha 20 de mayo de 2025; e Informe N° 1579-2025/GRP-460000 de fecha 28 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 26 de la citada ley establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva", declara en su artículo 1 como estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la adquisición y entrega, a través de núcleos ejecutores regionales, de equipos, maquinaria, **infraestructura**, insumos y materiales y la prestación de servicios en beneficio de agentes económicos organizados prioritariamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE es aprobado el Reglamento de la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva", en adelante el "Reglamento de la Ley N° 29337", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29337;

Que, el Capítulo III del Título III del "Reglamento de la Ley N° 29337" regula la fase de ejecución de PROCOMPITE, estableciendo en su artículo 25 que la Fase de Ejecución de PROCOMPITE tiene una duración no mayor de veinticuatro meses; inicia con la suscripción de Acuerdos de Cofinanciamiento y culmina con el Cierre de PROCOMPITE. Asimismo, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios, el "Reglamento de la Ley N° 29337" establece en su artículo 28, numeral 28.1, lo siguiente: "28.1 El Gobierno Regional o Local en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contado desde la firma de Acuerdos de Cofinanciamiento del Plan de Negocio, iniciaran los procesos para la adquisición de equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar los servicios, así como la construcción de la infraestructura, con cargo al cofinanciamiento según el presupuesto técnico de los Planes de Negocio Ganadores. Las adquisiciones que realice el Gobierno Regional o Local en el marco de la Ley N° 29337, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado. (...)";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **189** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **19 JUN 2025**

Que, la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", la cual entró en vigencia el día 22 de abril de 2025, junto con su reglamento, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 25, numeral 25.1, de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", establece que en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: **a) Titular de la entidad:** máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. **b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. (...);

Que, respecto a la autoridad de la gestión administrativa, que en el caso de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional, el Reglamento de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 32069", establece en su artículo 19 lo siguiente: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: **a)** Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. **b)** Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. **c)** Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. **d)** Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. **e)** Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. **f)** Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley". Además de dichas funciones, la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley N° 32069 y en el "Reglamento de la Ley N° 32069";

Que, de acuerdo con el artículo 25, numeral 25.2, de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 19 JUN 2025

Que, además de tener en cuenta las normas de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", y el "Reglamento de la Ley N° 32069", es necesario considerar las normas generales que regulan el ejercicio de competencias y su transferencia. Así, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad; así también establece que la delegación se extingue por revocación o avocación y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público a través de procesos de contratación eficientes para la Fase de Ejecución de PROCOMPITE, específicamente en lo que corresponde a la construcción de infraestructura, conforme a la Ley N° 29337 y el "Reglamento de la Ley N° 29337", y teniendo en cuenta las competencias que sobre determinadas funciones y facultades tiene el Gerente General Regional como **autoridad de la gestión administrativa** de la entidad contratante, en el ámbito de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", y el "Reglamento de la Ley N° 32069"; resulta procedente, por circunstancias de índole técnica, transferirlas mediante delegación al Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, la presente Resolución Gerencial General Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con la opinión contenida en el Informe N° 1579-2025/GRP-460000 de fecha 28 de mayo de 2025, y con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva"; el "Reglamento de la Ley N° 29337"; la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas"; el "Reglamento de la Ley N° 32069"; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 19 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico el ejercicio de las competencias sobre determinadas facultades que la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Públicas", y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, atribuye a la Gerencia General Regional, como autoridad de la gestión administrativa de la Entidad Contratante, para la implementación de la fase de ejecución de PROCOMPITE, conforme a la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva", y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, específicamente en lo que corresponde a la construcción de infraestructura, según el detalle siguiente:

A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	
N°	FACULTAD DELEGADA
01	Autorizar la ampliación del plazo del contrato de obras.
02	Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de obras, hasta por el máximo permitido por ley.
03	Autorizar la modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes, en caso implique la modificación del monto contractual, en los contratos de obras.
04	Autorizar a que las partes pueden acordar una modificación contractual por hecho sobreviniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo, en los contratos de obras. En caso se trate de la entidad contratante, debe iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.
05	Autoriza o rechazar la solicitud de sustitución de integrante del plantel técnico en obras.
06	Designar o cambiar al inspector de obra.
07	Aprobar u observar, en caso de retraso injustificado a que se refiere el artículo 207 del RLGCP, el nuevo programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 19 JUN 2025

08	Aprobar la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados en los casos señalados en el artículo 206, numeral 206.1 del RLGCP.
09	Autorizar a las partes acordar la suspensión del plazo de ejecución en los contratos de obras cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, efectuando además la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
10	Designar al comité de recepción de obra.
11	Aprobar, observar y elaborar las liquidaciones de ejecución de obras.

El documento que se emita en ejercicio de la facultad delegada adoptará la forma de Resolución Gerencial Regional cuando corresponda, la cual será elaborada y visada por la Dirección Regional de Promoción de Inversiones y suscrita por el Gerente Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de las competencias delegadas por la presente resolución no podrán ser a su vez delegadas y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Gerente Regional de Desarrollo Económico. Comuníquese la presente resolución a la Oficina Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL